

4. En aquellas subvenciones en las que sí se puede cuantificar el grado de implicación de los municipios integrantes, las aportaciones serán por el grado de implicación.

#### Artículo 21. Pago de las aportaciones.

1. Los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para subvenir o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los artículos precedentes, teniendo la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

2. Las aportaciones municipales deberán ser pagadas en la forma y con la periodicidad que acuerde la Junta de gobierno. La falta de pago de alguna aportación llevará consigo un recargo, equivalente al interés legal del dinero, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad de las aportaciones.

3. La Mancomunidad, a través de su Presidente, podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial que proceda a la retención del importe de las aportaciones municipales de cualquier tipo no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en la Caja de la Mancomunidad, previa audiencia del municipio/s afectado.

#### Artículo 22. Régimen contable y presupuestario.

Serán de aplicación a la Mancomunidad las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rigen las Entidades Locales en materia de crédito local, ordenación de gastos y pagos, Tesorería, presupuestos, Intervención de la gestión económica, contabilidad, rendición de cuentas y, en general, las relativas a las Haciendas Locales en cuanto no resulten incompatibles con la peculiar naturaleza y organización de la Mancomunidad.

### CAPITULO V

Duración y disolución de la Mancomunidad. Adhesión y separación de miembros y modificaciones estatutarias

#### Artículo 23. Duración y disolución.

1. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.  
2. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por desaparición del fin para el que fue creada.
- Cuando así lo acuerde la mitad más uno de los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, por absorción de las competencias municipales respectivas.
- Cuando por separación de varios municipios mancomunados resultase imposible su supervivencia y continuidad.

#### Artículo 24. Liquidación.

1. Al disolverse la Mancomunidad, se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios que continuasen mancomunados, en proporción a las respectivas aportaciones y tiempo de permanencia en la Mancomunidad.

2. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados, en razón directamente proporcional a su aportación en las dos últimas anualidades o, en su defecto, al tiempo de funcionamiento de la Mancomunidad.

#### Artículo 25. Separación de los miembros.

1. La separación de alguno de los municipios podrá ser voluntaria o forzosa:

a) La separación voluntaria se producirá a petición del Ayuntamiento interesado por los motivos que él estime, previo

acuerdo del Pleno respectivo, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, no surtiendo efecto hasta el 1 de enero del siguiente año.

b) La separación forzosa procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas, o por la concurrencia de causas que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. La separación, ya sea voluntaria, ya sea forzosa, implicará la práctica previa de una liquidación de las obligaciones del municipio respectivo en relación con la Mancomunidad, no percibiendo éste beneficios de ninguna clase, si los hubiere, quedando éstos a disposición de aquella.

#### Artículo 26. Incorporación de nuevos miembros.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.
- El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del Patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la entidad que solicita la inclusión.

3. Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad, no surtiendo ésta efecto hasta el 1 de enero del siguiente año, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá acordarse, a propuesta de la Junta de Gobierno, por los Plenos de las Corporaciones Mancomunadas, con las mismas formalidades legales establecidas para su aprobación.

Disposición Adicional Unica. Los Registros de las diversas Entidades Locales Mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Disposición Transitoria Unica. El mandato del primer Presidente elegido, tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, finalizará el 3 de julio del año 2003. No obstante, continuará en sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor.

Disposición Final. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el BOJA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En todo lo no previsto por estos Estatutos será de aplicación lo dispuesto en esta materia por la legislación de Régimen Local.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a enajenar varias viviendas de sus bienes propios a los vecinos ocupantes de las mismas. (BOJA núm. 125, de 27.10.2001).*

Advertidos errores materiales en la especificación de la fecha del acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento y en la descripción de una de las viviendas, en la Resolución de 28

de septiembre de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a enajenar varias viviendas de su propiedad a los vecinos ocupantes de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 125 de 27 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 17.654, en el párrafo primero, donde dice: «en sesión celebrada el día 7 de julio de 2000»; debe decir: «en sesión celebrada el día 7 de junio».

En la página 17.655, en el punto 2 relativo a vivienda en calle San José, núm. 23, donde dice: «resultante de la unión de las antiguas viviendas nº 23 y 24»; debe decir: «resultante de la unión de las antiguas viviendas núms. 23 y 25».

En la misma página 17.655, punto 2, apartado B), donde dice: «Tomo 552»; debe decir: «Tomo 553».

Sevilla, 2 de septiembre de 2002

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) a enajenar veinte viviendas de sus bienes propios a los vecinos ocupantes de las mismas. (BOJA núm. 3, de 8.1.2002).*

Advertidos errores materiales en la Resolución, de 26 de noviembre de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) a enajenar veinte viviendas de su propiedad a los vecinos ocupantes de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 248, párrafo 4.º, apartado 7, relativo a la adjudicación de la vivienda sita en C/ Conde Duque, número 69, donde dice: «por un precio de de 2.950.000 pesetas»; debe decir: «por el precio de 6.650.000 pesetas». En la misma página, apartado 3, relativo a la adjudicación de la vivienda sita en C/ Conde Duque, número 73, donde dice: «adjudicada a Dº Mercedes Bermúdez Rodríguez», debe decir: «adjudicada a don Ramón Méndez Cotán». En la misma página, apartado 14, relativo a la adjudicación de la vivienda en C/ Conde Duque, número 71, donde dice: «adjudicada a D. Ramón Méndez Cotán»; debe decir: «adjudicada a doña Mercedes Bermúdez Rodríguez».

Sevilla, 2 de septiembre de 2002

*CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) a enajenar catorce viviendas de sus bienes propios, a los vecinos ocupantes de las mismas. (BOJA núm. 56, de 14.5.2002).*

Advertidos errores materiales en la Resolución, de 12 de abril de 2002, por la que se estima parcialmente al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), a enajenar catorce viviendas de su propiedad a los vecinos ocupantes de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 7.791, párrafo 2.º, apartado 3, relativo a la adjudicación de la vivienda sita en C/ Emiliano Cabot número 4 primero I, donde dice: «a favor de D.º M.ª Luisa Rivas Muriano»; debe decir: «a favor de doña M.ª Luisa Rivas Moriana».

Sevilla, 2 de septiembre de 2002

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3930/02 DF ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3930/02, interpuesto por don Enrique Calvillo Barrera, contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 25 de junio de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (D.1000), publicado en el BOJA del día 3 de julio de 2001, núm. 75.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la citada Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de septiembre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la de 13 de junio de 2002, por la que se crea en la Diputación Provincial de Granada un puesto de trabajo de Vicesecretaría y se clasifica como Secretaría de clase primera.*

Advertido error en la Resolución de 13 de junio 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se crea, en la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, un puesto de trabajo de Vicesecretaría y se clasifica como Secretaría de clase primera, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: «Primero: Crear en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Granada, un puesto de trabajo de Vicesecretaría y clasificarlo como Secretaría de clase primera